

Identificación de la Norma : LEY-20001
Fecha de Publicación : 05.02.2005
Fecha de Promulgación : 28.01.2005
Organismo : MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL;
SUBSECRETARIA DE PREVISION SOCIAL

LEY NUM. 20.001

REGULA EL PESO MAXIMO DE CARGA HUMANA

Teniendo presente que el H. Congreso Nacional ha
dado su aprobación al siguiente

Proyecto de Ley:

"Artículo 1º: Incorpórese en el libro II del Código
del Trabajo, el siguiente Título V, nuevo:

"Título V

DE LA PROTECCION DE LOS TRABAJADORES DE CARGA Y DESCARGA
DE MANIPULACION MANUAL

Artículo 211-F.- Estas normas se aplicarán a las
manipulaciones manuales que impliquen riesgos a la salud
o a las condiciones físicas del trabajador, asociados a
las características y condiciones de la carga.

La manipulación comprende toda operación de
transporte o sostén de carga cuyo levantamiento,
colocación, empuje, tracción, porte o desplazamiento
exija esfuerzo físico de uno o varios trabajadores.

Artículo 211-G.- El empleador velará para que en la
organización de la faena se utilicen los medios
adecuados, especialmente mecánicos, a fin de evitar la
manipulación manual habitual de las cargas.

Asimismo, el empleador procurará que el trabajador
que se ocupe en la manipulación manual de las cargas
reciba una formación satisfactoria, respecto de los
métodos de trabajo que debe utilizar, a fin de proteger
su salud.

Artículo 211-H.- Si la manipulación manual es
inevitable y las ayudas mecánicas no pueden usarse, no
se permitirá que se opere con cargas superiores a 50
kilogramos.

Artículo 211-I.- Se prohíbe las operaciones de
carga y descarga manual para la mujer embarazada.

Artículo 211-J.- Los menores de 18 años y mujeres
no podrán llevar, transportar, cargar, arrastrar o
empujar manualmente, y sin ayuda mecánica, cargas
superiores a los 20 kilogramos."

Artículo 2º.- Las normas de protección de los
trabajadores de carga y descarga de manipulación manual,

contenidas en el nuevo Título V que se incorpora al LIBRO II del Código del Trabajo, comenzarán a regir seis meses después de la publicación de esta ley.

Artículo transitorio.- Dentro del plazo de ciento ochenta días, contado desde la fecha de publicación de esta ley, deberá dictarse un reglamento relativo a la normativa que por el artículo 1º de la presente ley se incorpora al Código del Trabajo."

Y por cuanto he tenido a bien aprobarlo y sancionarlo; por tanto promúlguese y llévese a efecto como ley de la República.

Santiago, 28 de enero de 2005.- RICARDO LAGOS ESCOBAR, Presidente de la República.- Ricardo Solari Saavedra, Ministro del Trabajo y Previsión Social.

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento.- Saluda a usted, Felipe Sáez Carlier, Subsecretario del Trabajo (S).